



SECRETARÍA JURÍDICA D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0 2 8 3 - 2 0 1 8** DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA DECISION DEL QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2019, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTIOCHO (28) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU28-300-17"

EL SECRETARIO JURÍDICO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE EL DECRETO ACORDAL 941 DE 2016, LOS DECRETOS DISTRITALES N° 0188 DE 2017 Y 0639 DE 2017

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría Jurídica del D.E.I.P., de Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Distrital 0639 del 2017¹, se remitieron las diligencias de orden administrativo sancionatorio radicadas bajo EXT-QUILLA-19-250613, para resolver el recurso de apelación contra la decisión del quince (15) de octubre de 2019, expedida por la inspección veintiocho (28) de policía urbana de barranquilla.

I. ANTECEDENTES PROCESALES.

1. De la queja.

La presente actuación se inicia con la queja presentada por la señora Nancy Yépez, el veintinueve (29) de agosto de 2017 a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público con código de registro EXT-QUILLA-17-111099², manifestando **"...me dirijo a ustedes de forma respetuosamente, nosotros los habitantes del sector Simón Bolívar ponemos queja que la señora carmelina masa barros tiene invadido la calle 19 así como la carrera 8 dificultando el paso de transeúntes, volviéndose esta una plaza mercado de vendedores de fruta, colocaron techos de eternit han construido baños públicos y dificultan el paso..."**.

¹ **"ARTÍCULO 1. Delegación en procesos sancionatorios: Delegar en el Secretario(a) Jurídico Distrital, código y grado 020-05, la competencia de conocer, tramitar y resolver en sede de segunda instancia las solicitudes de Revoocatoria Directa y recursos de Apelación y Queja contra los actos administrativos que resuelven los procesos administrativos sancionatorios por: I) violación al régimen urbanístico, usos de suelo y de obras; II) los Procesos sancionatorios de inspección, vigilancia y control en las áreas de prestación de servicios de salud, aseguramiento de la población al sistema general de seguridad social en la salud y la salud pública; III) Los procesos administrativos policivos que adelanten los comandantes o Jefes de Estación de Policía; IV) Los procesos disciplinarios regulados en la Ley 734 de 2002."**(...)

² Visible a folio 6 al 9 del expediente.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA DECISION DEL QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2019, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE IU28-300-2017.

Así también se realizó inspección ocular a este inmueble en atención a la queja presentada, identificando un presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística, de lo cual procedió a remitir a las inspecciones adscrita a la Secretaria Distrital de Control Urbano y Espacio Público.

2. Informe técnico.

La Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, en atención a la queja presentada, realizó visita de inspección ocular No 1543-2017³ y acta pedagógica No. 3329-07⁴ por parte del técnico operativo Ramiro Cervantes Márquez adscrito a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla al inmueble ubicado en la Calle 19 # 7B - 36, el día nueve (09) de octubre del año 2017, encontrando en el predio: *" Se encontró intervención de la zona antejardín con cerramiento en mampostería y cubierta de eternit; cubierta en eternit y soportes al piso en la zona municipal.*

Se ejerce la actividad de venta y comercialización de verduras en el espacio público", como queda consignado en el acta de visita O.C.U No. 1543 de 2017⁵.

Posteriormente, la Inspección veintiocho (28) de policía urbana de Barranquilla con el fin de esclarecer los hechos del caso, ordena de oficio una inspección ocular del predio, esta se realiza el día veintisiete (27) de mayo de 2019 y se comisiono al arquitecto Boris Baena Paternina adscrito a la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de la cual se desprendió un acta de visita I.P.U.E No 28-040-19⁶ la cual señala: *"Se observa que se quitó cubierta que existía en esquina, se evidencia construcción entre L.P. Y L.C. con intervención de 2.80x6.00 que se encuentra en el espacio público se verificara espacio público por la K 8. las viviendas de la acera tienen su L.P. y L.C. a 2.80 de igual manera se encuentra salido 1metro (antejardín). Tiene 30 años de construida."*

3. Del Auto de apertura del proceso administrativo sancionatorio.

Tal decisión tuvo su origen inicialmente en una queja radicada con el código EXT-QUILLA-17-111099⁷ y en base a esta queja se realizó una inspección ocular al predio ubicado en la calle 19 # 7B - 36 que dejo como constancia el informe técnico No. 1543 de 2017⁸, así también se realizó inspección ocular a este inmueble por solicitud de oficio de la inspección veintiocho (28) de policía urbana de Barranquilla, la cual dejo como constancia el Informe técnico especializado I.P.U.E. No. 28-040-19⁹, la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, atendiendo el contenido

³ Visible a folio 2 al 3 del expediente.

⁴ Visible a folio 5 del expediente.

⁵ Visible a folio 2 al 3 del expediente.

⁶ Visible a folio 31 al 34 del expediente.

⁷ Visible a folio 6 al 9 del expediente.

⁸ Visible a folio 2 al 3 del expediente.

⁹ Visible a folio 31 a 34 del expediente.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA DECISION DEL QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2019, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE IU28-300-2017.

del informe técnico especializado aludido, ordenó la apertura de averiguación preliminar en contra de la señora CARMELINA MASA BARROS, por la presunta conducta de reproche cometida en el inmueble ubicado en la Calle 19 # 7B - 36 de la ciudad de Barranquilla, con el fin de verificar la ocurrencia de la infracción urbanística e identificar o individualizar plenamente al autor de la misma, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a la administración pública o a cualquier particular y el grado de responsabilidad de los mismos.

4. Del Pliego de Cargos.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia, la Inspección Veintiocho (28) de Policía Urbana de Barranquilla, citó en audiencia pública a la presunta responsable CARMELINA MASA BARROS, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.687.015, propietaria del inmueble y en dicha notificación le formuló cargos, en el sentido de que se le llamó a responder presuntamente por intervenir en bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público, en el bien inmueble ubicado en la calle 19 # 7B - 36 de esta ciudad, en desconocimiento a la consagrado en el literal A numeral 3 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016: que a su tenor literal, rezan:

" Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Corregido por el art. 10, Decreto Nacional 555 de 2017. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público."

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia, la Inspección Veintiocho (28) de Policía Urbana de Barranquilla, citó en audiencia pública en su calidad de quejosa, a la señora NANCY YEPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.378.799.

5. De los memoriales de descargos.

5.1. Por parte de la presunta infractora en calidad de propietaria del inmueble.

En desarrollo de la audiencia pública de fecha quince (15) de octubre de 2019, la Inspección Veintiocho (28) de Policía Urbana de Barranquilla adscrita Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, le concedió el uso de la palabra a el señor LUIS EDUARDO GUTIERREZ CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.814.542 de Sincelejo, Sucre y Tarjeta profesional No. 23.504 del C.S.J. apoderado

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA DECISION DEL QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2019, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE IU28-300-2017.

judicial de la señora **CARMELINA MASA BARROS** presunta infractora, quien expresa: *"Manifiesta el abogado que necesita un tiempo prudencial para ejercer la defensa de su apoderada de debida forma debido a que se enteró hace poco de su negocio. Además, manifiesta que ya su apoderada lleva muchos años viviendo allí y que se debe a una enemistad que se creó con una vecina la que ocasiono que se diera la queja en contra de la señora Carmelina Masa Barros. El apoderado manifiesta que esta venta de verduras es la única forma de subsistencia de la señora carmelina masa barros y solicita que se tenga en cuenta esta situación"* (Visible CD anexo al expediente).

6. Del fallo de primera instancia.

El Inspector Veintiocho (28) de Policía Urbana de Barranquilla adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, estando constituida en audiencia pública el día quince (15) de octubre de 2019, y de acuerdo a lo previsto en el numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, luego de realizar un análisis del material probatorio existente resolvió declarar infractora a la señora **CARMELINA MASA BARROS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.687.015, en calidad de propietaria del inmueble, ubicado en la dirección *Calle 19 # 7B - 36* identificado con matricula inmobiliaria No 040-196404, en la dirección antes referida del comportamiento descrito en el literal A numeral 3 del artículo 135 de la ley 1801 de 2016: que a su tenor literal, rezan:

" Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Corregido por el art. 10, Decreto Nacional 555 de 2017. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público."

Como consecuencia de lo anterior, se le impuso la medida correctiva de demolición y se le concedió el término de un (01) año para que proceda a dar cumplimiento a la medida correctiva de demolición, so pena de ser ejecutada por la administración a costa de la infractora a la señora **CARMELINA MASA BARROS** en calidad de propietaria del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 040-196404 del distrito de Barranquilla ubicado en la calle 19 # 7B - 36 por la comisión del comportamiento descrito en literal A numeral 3 del artículo 135 de la ley 1801 de 2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA DECISION DEL QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2019, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE IU28-300-2017.

7. Del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia.

Dentro de la audiencia en fecha de quince (15) de octubre de 2019 se dieron los traslados correspondientes al fallo de la primera instancia del proceso que reposa en el expediente IU28-300-17.

8. Del Auto que resuelve el recurso de reposición y concede el recurso de apelación.

Dentro de la audiencia en fecha quince (15) de octubre de 2019 se cumplió con los rituales procesales de rigor, resolviendo el infractor no interponer el recurso de reposición prefiriendo el recurso de apelación que hoy nos ocupa.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

1. Competencia para conocer el recurso de Apelación.

Este despacho es competente según Decreto Distrital 0639 de 2017 para conocer, tramitar y resolver el recurso de apelación contra los actos administrativos que versan sobre la violación del régimen urbanístico, usos del suelo y de obras, situación de la cual nos ocupamos conforme a la actuación contenida en el expediente radicado IU28-300-17.

2. Argumentos con los que sustenta el recurso de apelación.

Mediante memorial con código de registro EXT-QUILLA-19-192765¹⁰ de diecisiete (17) de octubre de 2019, la señora CARMELINA MASA BARROS identificada con cedula de ciudadanía No. 32.687.015 a través de su apoderado judicial, LUIS EDUARDO GUTIERREZ CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.814.542 de Sincelejo, Sucre y Tarjeta profesional No. 23.504 del C.S.J.

PRIMERO: El señor LUIS EDUARDO GUTIERREZ CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.814.542 de Sincelejo, Sucre y Tarjeta profesional No. 23.504 del C.S.J. se hace parte en el proceso como apoderado de la señora CARMELINA MASA BARROS identificada con cedula de ciudadanía No. 32.687.015.

SEGUNDO: Manifiesta el apoderado que la señora CARMELINA MASA BARROS identificada con cedula de ciudadanía No. 32.687.015, es una mujer de 59 años de edad,

¹⁰ Visible a folio 51 a 58 del expediente.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA DECISION DEL QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2019, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE IU28-300-2017.

sin trabajo formal, sin pensión de vejez, está en el SISBEN, en la casa donde tiene la venta de verduras, vive con su hermana, un nieto y un sobrino menores de edad que dependen de ella.

TERCERO: Manifiesta el apoderado que "solo son dos láminas de eternit soportadas por dos tubos sobre la calle 19 o avenida simón bolívar las que se encuentran presuntamente interviniendo el espacio público y sobre la carrera 7B solo son dos láminas de eternit las que se encuentran presuntamente interviniendo el espacio público".

CUARTO: Manifiesta el apoderado en su escrito de apelación que se tengan en cuenta las fotos adjuntadas en su memorial.

Adjuntando una serie de documentos visibles en el expediente IU-28-300-17.

3. De las consideraciones que le asisten a la Secretaría Jurídica para resolver el recurso de apelación.

El recurso de apelación constituye un medio impugnativo por el cual se pretende revocar, modificar o confirmar la decisión tomada por la autoridad administrativa que conoció en primera instancia el proceso. La Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 74 numeral 1, preceptúa que el recurso de apelación deberá ser interpuesto ante el inmediato superior administrativo o funcional. Para este despacho el recurso interpuesto por la señora **CARMELINA MASA BARROS** identificada con cedula de ciudadanía No. 32.687.015 a través de su apoderado judicial, el señor **LUIS EDUARDO GUTIERREZ CONTRERAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.814.542 de Sincelejo, Sucre y Tarjeta profesional No. 23.504 del C.S.J., cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

En los argumentos con los que el apoderado **LUIS EDUARDO GUTIERREZ CONTRERAS** sustenta su recurso de apelación en el que solicita el reconocimiento de personería para actuar en representación de la señora **CARMELINA MASA BARROS** y así también solicita se le conceda el recurso de apelación.

Es de vital importancia mencionar que dentro de la audiencia realizada el quince (15) de octubre de 2019 en la que se decidió declarar infractora a la señora **CARMELINA MASA BARROS**, el apoderado judicial el señor **LUIS EDUARDO GUTIERREZ CONTRERAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.814.542 de Sincelejo, Sucre y Tarjeta profesional No. 23.504 del C.S.J. invoco el recurso de apelación, esto es visible en el CD adjunto en el expediente IU-28-300-17.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA DECISION DEL QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2019, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE IU28-300-2017.

Este despacho debe dejar claridad que nos encontramos frente al trámite de un proceso verbal abreviado, el cual se encuentra contemplado en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y en él se describen las etapas del proceso, se hace precisión al numeral 3 literal D y numeral 4, los cuales señalan lo siguiente:

d) Decisión. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.

4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Por lo anterior hablar de un acto administrativo impreso o magnético, señala la Inspección Veintiocho (28) de Policía Urbana de Barranquilla que el acta únicamente es un resumen del proceso ya que el desarrollo de la audiencia pública queda inmediatamente registrado en video (medio magnético), atendiendo el principio de oralidad que rige el proceso verbal abreviado.

En relación a la solicitud de que sea concedido el recurso de apelación, teniendo en cuenta lo antes mencionado se deja constancia que fue interpuesto y concedido en el efecto suspensivo dentro de la audiencia pública celebrada el día quince (15) de octubre de 2019.

Los cargos con los que se sancionaron a la propietaria del inmueble son aquellos relacionados con "*Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir.*", consagrado en la Ley 1801 de 2016 en su Artículo 135 corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017, el cual refiere a comportamientos contrarios a la integridad urbanística, habida consideración que se ordenó la práctica de una nueva visita al predio ubicado en la calle 19 No. 7B - 36 de esta ciudad, a fin de ampliar el conocimiento técnico dentro del proceso de la referencia. En dicha diligencia se encontró construcción en la zona de antejardín con mampostería en un área de 16.80M2, lo cual se encuentra en el predio desde hace varios años, como lo indica el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA DECISION DEL QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2019, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE IU28-300-2017.

Informe Técnico Especializado No. 28-040-19¹¹ y las fotos anexadas por el apodera judicial de la presunta infractora.

Así también, es de vital importancia mencionar el DECRETO 0212 de 2014 que reza lo siguiente:

"Artículo 513. MANEJO DE LAS SUPERFICIES DEL ANTEJARDÍN. En todos los casos, independientemente del tipo de edificación, tratamiento y/o uso, las superficies de los antejardines deberán cumplir con las siguientes condiciones: 6. En los polígonos residenciales en los cuales se exija, el antejardín solo podrá ser usado como zona verde arborizada y empradizada. No podrán ser cubiertos ni endurecidos. En ningún caso el uso temporal del antejardín conferirá derechos adicionales de construcción."

Es de anotar lo mencionado por el actual P.O.T. respecto a las edificaciones en su zona de antejardín, lo cual establece lo siguiente:

"Artículo 514. USOS Y OCUPACIÓN DEL ANTEJARDÍN. En todos los polígonos normativos, independientemente del Tratamiento Urbanístico, deberán cumplirse las siguientes condiciones para el manejo adecuado de los antejardines: 4. Aquellas zonas donde el antejardín se encuentre ocupado por construcciones, escaleras o rampas, o actividades de estacionamientos, áreas de cargue y descargue, exhibición de mercancías o similares que no cuenten con los permisos correspondientes, dispondrán de un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la expedición de la presente norma para cumplir y ajustarse a los requerimientos aquí exigidos. Para lo cual la Secretaría de Planeación Distrital conjuntamente con la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, deberá enviar notificación a dichos establecimientos para que estos se acojan a la norma vigente."

Siendo, así las cosas, se encuentra probado más allá de toda duda razonable, la existencia de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, como lo es intervenir en bienes afectados al espacio público.

¹¹ Visible a folio 31 al 34 del expediente.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA DECISION DEL QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2019, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE IU28-300-2017.

4. Del Caso en Concreto.

Para este despacho, después de un estudio detenido a las piezas procesales que obran en el expediente de la referencia, se concluye que la infracción consignada en el acta de visita O.E.P. No. 1543-17¹² y el Informe técnico especializado No. 28-040-19¹³ contraviene el artículo 135 en su literal A numeral 3 de la Ley 1801 de 2016, al intervenir en terrenos afectados al espacio público, el inmueble ubicado en la calle 19 No. 7B - 36 de la ciudad de Barranquilla, identificado con matrícula inmobiliaria No 040-196404.

La solicitud que hace la señora **CARMELINA MASA BARROS** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.687.015 a través de su apoderado judicial, el señor **LUIS EDUARDO GUTIERREZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.814.542 de Sincelejo, Sucre y Tarjeta profesional No. 23.504 del C.S.J.

Es considerada por este despacho como improcedente debido a que dos columnas y unas tejas de ETERNIT que estén por fuera de la línea de construcción del inmueble y estas estén en el espacio público se consideran como una intervención en el espacio público que debe ser sancionada por la autoridad competente, así como debe ser esta corregida por la señora infractora, ya que se encuentra probado que la señora Carmelina Masa Barros es la infractora al ser la propietaria de inmueble causante del comportamiento contrario a la integridad urbanística que se describe en el informe especializado referido en este expediente.

Aunado a lo anterior, el artículo 132 del decreto 0212 de 2014, P.O.T., considera a las obras desarrolladas en el territorio distrital sin el lleno de requisitos son causal generadora de impactos negativos.

En mérito de lo antes expuesto, el Secretario Jurídico del Distrito de Barranquilla, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo Primero: Confirmar en todas sus partes la Decisión de quince (15) de octubre de 2019, proferida por la Inspección Veintiocho (28) de policía urbana de Barranquilla, por las contravenciones a normas urbanísticas calle 19 No. 7B - 36 de la ciudad de Barranquilla, con matrícula inmobiliaria No 040-196404; lo anterior atendiendo lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión.

¹² Visible a folio 2 al 3 del expediente.

¹³ Visible a folio 31 a 34 del expediente.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA DECISION DEL QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2019, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE IU28-300-2017.

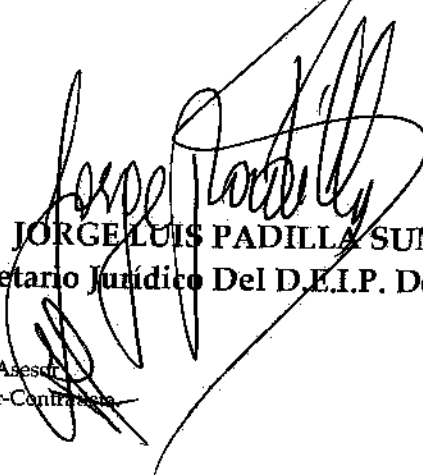
Artículo Segundo: Notificar del presente acto administrativo a la señora CARMELINA MASA BARROS, personalmente en los términos dispuestos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quien para tales efectos recibirá la notificación en la Calle 19 N° 7B-36 y su apoderado judicial recibirá notificación en la Calle 39# 43-123 piso 8 oficina G7 de la ciudad de Barranquilla.

Artículo Tercero: Una vez notificada la presente decisión, remítase el expediente contentivo de toda la actuación a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público para lo de su proceder.

Artículo Cuarto: La presente Decisión rige a partir de la fecha de su expedición, la cual no revive los términos en sede administrativa y contra la misma no procede recurso alguno según lo dispuesto la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P., a los **20 DIC. 2019**


JORGE LUIS PADILLA SUNDHEIN
Secretario Jurídico Del D.E.I.P. De Barranquilla

Proyectó: Dra Karina Vargas colina.
Revisó: Guillermo Arturo Acosta Corcho-Asesor
Autorizó: Diomedes Yate Chinome-Asesor-Contraloría



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA / Soy BARRANQUILLA
BAQ

NIT 890.102.018-1

0.116



QUILLA-20-005799

Barranquilla, enero 15 de 2020

Señor

LUIS EDUARDO GUTIERREZ CONTRERAS
Apoderado de **Carmelina Masa Barros**
Calle 39 No. 43 - 123 Piso 8, Oficina G7
BARRANQUILLA

Asunto: Citación para notificación personal de la Resolución No. 0283 de 2019,

Cordial saludo.

De conformidad con lo dispuesto en el **Artículo. 291 Numeral 3 de la Ley 1564 de 2012** sírvase comparecer con su documento de identificación y si es del caso, allegar el certificado expedido por la Cámara de Comercio donde acredite la Representación Legal del establecimiento comercial a la Secretaría Jurídica de la Alcaldía del Distrito de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31 Piso 8, con el objeto de notificarle de la decisión contenida en la Resolución N° 0283 del veinte (20) de diciembre de 2019, por medio de la cual se resuelve recurso de apelación dentro del Expediente Radicado N° IU28-300-17.

Para llevar a cabo dicha diligencia se le concede un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente citación para comparecer a notificarse. Vencido el término precedente, sin que se hubiese podido realizar la **NOTIFICACION PERSONAL**, se procederá a efectuar la notificación por AVISO de conformidad con lo establecido en el **Artículo. 292 de la Ley 1564 de 2012**.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ADALBERTO PALACIOS BARRIOS
Secretario Jurídico Distrital

Proyectó: Julian Cogollo F - Técnico Operativo
Revisó: Guillermo Acosta - Asesor Jurídico

Entregando lo mejor de los colombianos






Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

		
ME945895105CO		CORREO MASIVO ESTANDAR
DESTINO	ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO E CALLE 34 # 43 - 31 PISO 8, BARRANQUILLA	1 FOLIO ADMISION 17/01/2020
ORIGEN	Apoderado de Carmelina Maca Barros LUIS Calle 38 No. 43 - 125 Piso 8, Oficina 07 BARRANQUILLA ATLANTICO QUILLA-20-005790 Polo Ortega, Ronald Alberto 1700	O.S. 13088682 ORIGEN
COSE		PO. BARRANQUILLA
HORA:		SECTOR
M. dev. ENI IRU INS INE INB INP IAP INI RE IAV IAA IAI IAI		8888
OBSERVACION: LIENELO		CODIGO POSTAL
enero		PESO: 30,00
febrero	20/ENERO	VALOR: 1250,00

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



QUILLA-20-014911

Barranquilla, enero 28 de 2020

Señor

LUIS EDUARDO GUTIERREZ CONTRERAS

Apoderado de CARMELINA MASA BARROS

Calle 39 No. 43 – 123 Piso 8, Oficina G7

BARRANQUILLA

Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución No. 0283 de 2019

Cordial saludo.


Mediante la presente y con fundamento en el **Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 se NOTIFICA POR AVISO** la Resolución No. 0283 del veinte (20) de diciembre de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA DECISIÓN DEL QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2019, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTIOCHO (28) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO No. IU28-300-17", emitida en razón al factor de competencia por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla. Se adjunta a la presente copia íntegra y auténtica de la Resolución No. 0283 del veinte (20) de diciembre de 2019, y de igual forma se le hace saber que contra la misma no procede recurso alguno.

El acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Lo anterior en razón a que no fue posible surtir la notificación personal establecida en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

En caso de requerir información adicional, favor dirigirse a la Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, ubicada en la calle 34 No 43-31. Piso 8º en el horario de 7:00 a.m. a 12P.M y 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

Atentamente,


GUILLERMO ACOSTA CORCHO
Secretario Jurídico Distrital (E)

Se anexa a la presente diez (10) folios legibles, útiles y en buen estado.
Proyectó: Julián Cogollo F. Técnico Operativo



Entregando lo mejor de los colombianos

472

Para Publicar

Información de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.



ME951445096CO

License No. 1087 NET
000 000 000 0
01 200 000 00
Bogotá D.C.



CORREO MASIVO ESTANDAR

ORIGEN	ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO E CALLE 34 # 43 - 31 PISO 8. BARRANQUILLA	1 SOBRE	ADMISION
DESTINATARIO	LUIS EDUARDO GUTIERREZ CONTRERA Calle 38 No. 43 - 125 Piso 8. Oficina 07 BARRANQUILLA QUILLA-20-014911	391	20/01/2020
RECORRE	ATLANTICO Polo Ortega, Ronald Alberto 1700		O.S.
			13101053
			ORIGEN
			PO. BARRANQUILLA
			LA
			SECTOR
			8888
			CODIGO POSTAL
			PRECIO 25.00
			VALOR 1250.00

HORA: 2:15

ENT OR ME NE DE AP NA RE PA LA DE

Observación: 03 Borrarla Puerto Riquien.com

FECHA DE SERVICIO

01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12

31-1-20

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Cra. 256 # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (51-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210
www.472.com.co